

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En los párrafos q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, se describe la función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.

Últimos exámenes

3. Los casos a que se hace referencia en el presente documento se seleccionaron para su examen después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, 2007), de la 23ª reunión del Comité de Fauna (AC23, Ginebra, abril de 2008) cuando los casos se refieren a animales, o de la 17ª reunión del Comité de Flora (PC17, Ginebra, abril de 2008) en caso de plantas. Una vez consideradas las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución concernidos en sus reuniones subsiguientes (18ª reunión del Comité de Flora, Buenos Aires, marzo de 2009, y 24ª reunión del Comité de Fauna, Ginebra, abril de 2009), los Comités determinaron que las especies de que se trataba eran de “menor”, “posible” o “urgente preocupación”, de conformidad con el apartado i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). Para las especies de posible o urgente preocupación, los Comités, en consulta con la Secretaría, formularon recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos que comprendían acciones concretas para abordar problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV, o medidas provisionales, cuando procediera, para la regulación del comercio.
4. En el Anexo 1 al presente documento se resume el estado de cada examen para el que se han adoptado plazos a efecto de la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna. En esta ocasión sólo se abordan especies de fauna. El anexo consta de tres columnas, que contienen:
 - el texto de las recomendaciones formuladas por el Comité;
 - un resumen de la información recibida de los Estados del área de distribución; y
 - la determinación de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, respecto del cumplimiento de las recomendaciones, así como sus recomendaciones al Comité Permanente.
5. En cuanto a los exámenes de las especies *Aloe capitata*, *A. conifera*, *A. deltoideodonta*, *A. erythrophylla*, *A. humbertii*, *A. guillaumetii*, *A. imalotensis*, *Euphorbia alfredii*, *E. aureoviridiflora*, *E. banae*, *E. berorohae*, *E. biaculeata*, *E. bulbispina*, *E. capmanambatoensis*, *E. capuronii*, *E. denisiana*, *E. didiereoides*, *E. elliotii*, *E. herman-schwartzii*, *E. hofstaetteri*, *E. horombensis*, *E. iharanae*, *E. leuconeura*, *E. mahabobokensis*, *E. mangokyensis*, *E. neobosseri*, *E. pachypodioides*, *E. paulianii*, *E. primulifolia*, *E. robivelonae*, *E. rossii*, *Lemurophoenix halleuxii*, *Marojejya darianii*, *Ravenea rivularis*, *Satranala decussilvae* y *Voanioala gerardii* de Madagascar, el Comité señaló en su 63ª reunión (SC63, Bangkok, marzo de 2013) que Madagascar había establecido un cupo de exportación nulo para esas especies a la espera de los resultados de los

estudios encargados por la Secretaría gracias a los fondos generosamente donados por la Comisión Europea, y que la Secretaría informaría de los resultados de su labor y sus consecuencias para el comercio de esas especies en la presente reunión.

6. En febrero de 2014, la Autoridad Administrativa de Madagascar presentó un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora para las especies de flora objeto de examen mencionadas en el párrafo 4 *supra*. De conformidad con el párrafo q) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) la Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Flora, determinó que las recomendaciones precitadas se habían aplicado. En relación con la presentación de informes mencionada en el párrafo 4 *supra*, en el documento SC65 Inf. 2 puede consultarse un breve resumen de las respuestas recibidas de Madagascar y la evaluación de la Secretaría. En consulta con el Presidente del Comité Permanente, la Secretaría notificó a Madagascar en marzo de 2014 que esas especies se habían eliminado del examen del comercio significativo.
7. En su 63ª reunión, el Comité Permanente acordó que los casos: *Tursiops aduncus*, *Tridacna derasa*, *T. crocea*, *T. gigas*, *T. maxima* y *T. squamosa* de las Islas Salomón; *Balearica regulorum* de Uganda; e *Hippopotamus amphibius* de Camerún se decidirían mediante procedimiento postal (principalmente debido a que esos Estados del área de distribución habían presentado información después de la fecha límite para la presentación de documentos a la SC63). El resultado de este procedimiento se comunicó a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2013/049, de 8 de noviembre de 2013.
8. Los resultados comunicados en la Notificación a las Partes No. 2013/049, de 8 de noviembre de 2013, se repiten en el Anexo al presente documento y se informa sobre las medidas subsiguientes.

Recomendaciones en vigor del Comité Permanente para suspender el comercio: *Huso huso* de la República Islámica del Irán

9. En su 63ª reunión, el Comité Permanente examinó la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna en relación con el comercio de *Huso huso* (esturión beluga) de la República Islámica del Irán. El Comité de Fauna había determinado que el comercio era de "posible preocupación", y formuló las siguientes recomendaciones:

Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):

- a) presentar a la Secretaría confirmación escrita de que la captura comercial de *H. huso* está prohibida en 2012.

Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):

- b) si se prevé reanudar la captura comercial y la exportación de especímenes silvestres de *H. huso* en 2013, presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier cupo de exportación propuesto para *H. huso* no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.

10. En la SC63, la Secretaría informó al Comité de que no había recibido respuestas de la República Islámica del Irán en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna, y que la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna habían determinado que la recomendación a) del Comité de Fauna no se había cumplido (véase el documento SC63 Doc. 14). El Comité Permanente recomendó que todas las Partes suspendieran el comercio de especímenes de *H. huso* de la República Islámica del Irán hasta que pudiese demostrar que cumplía lo previsto en los párrafos 2 (a) y 3 de Artículo IV para esta especie y proporcionase información completa a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna. La suspensión del comercio se comunicó en la Notificación a las Partes No. 2013/13, de 2 de mayo de 2013.
11. En respuesta a la publicación de la Notificación a las Partes No. 2013/13, la Autoridad Administrativa de la República Islámica del Irán informó a la Secretaría en julio de 2013 de que no había pescado comercialmente esturiones y, en particular, *H. huso*, durante los últimos tres años. Asimismo, remitió una copia del informe de la 33ª reunión de la Comisión de Biorecursos Acuáticos del Mar (Baku, Azerbaiyán, abril de 2013). En el informe se especifica que las Partes signatarias de la Comisión (Azerbaiyán, Federación de Rusia, Kazajstán, República Islámica del Irán y Turkmenistán) "decidieron no establecer cupos para la exportación de caviar y otros productos de esturión. La captura se autoriza únicamente con

finde investigación científica, así como para la rehabilitación artificial de peces de esturión.” La Autoridad Administrativa de la República Islámica del Irán aclaró que el acuerdo de los Estados del mar Caspio de no establecer cupos para las capturas de esturión en 2013 era coherente con las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado de los países del litoral Caspio.

12. A tenor de esta respuesta, la Secretaría es de la opinión de que las recomendaciones a) y b) del Comité de Fauna se han cumplido y considera que la República Islámica del Irán no tiene previsto reanudar la captura comercial y la exportación de especímenes silvestres de *H. huso* en 2013 ó 2014, y que en las presentes circunstancias se garantiza el cumplimiento con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.
13. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo u) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente retire su suspensión del comercio de *H. huso* de la República Islámica del Irán.

Recomendaciones del Comité Permanente de suspender el comercio que han estado en vigor durante más de dos años

14. Tras ser informado de que las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora formuladas en relación con el examen del comercio significativo no se han cumplido, el Comité Permanente puede decidir con arreglo al párrafo s) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), recomendar que las Partes no acepten permisos expedidos por los Estados concernidos para los especímenes de las especies de que se trate. En la Notificación a las Partes No. 2013/013, de 2 de mayo de 2013, se incluye una lista de las recomendaciones de “suspensión del comercio” en vigor, junto con su fecha de aplicación y, en algunos pocos casos, excepciones limitadas a la recomendación.
15. En los párrafos u) y v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) se declara que:
 - u) *una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado concernido se retirará únicamente cuando el Estado demuestre a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV; y*
 - v) *el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación;*
16. El Comité examinó por última vez las recomendaciones de suspender el comercio que habían estado en vigor durante más de dos años en su 62ª reunión (SC62, Ginebra, julio de 2012), en el documento SC62 Doc. 27.2 (Rev. 1). Además de las que se retiraron en la SC62, la lista de las recomendaciones de suspender el comercio que han estado en vigor durante más de dos años es la misma que la presentada en la SC62.
17. Nueve de las 28 recomendaciones de suspender el comercio que han estado en vigor durante más de dos años han sido retiradas condicionalmente por el Comité Permanente, pero hasta la fecha, las Partes concernidas no han cumplido las condiciones acordadas por el Comité Permanente:
 - República Democrática del Congo: *Poicephalus robustus* y *Stigmochelys pardalis*.
 - República Democrática Popular Lao : *Cuora galbinifrons*, *Naja spp.* y *Dendrobium nobile*.
 - Madagascar: *Coracopsis vasa*, *Calumma spp.*/*Furcifer spp.* (solo ciertas especies) y *Phelsuma spp.* (sólo ciertas especies).

No ha habido cambios en las circunstancias de los 19 casos remanentes desde la SC62. La Secretaría preparará un informe completo sobre esta cuestión para la SC66, en cuyo momento, más recomendaciones de suspender el comercio habrán estado en vigor durante más de dos años.

Recomendaciones

18. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del contenido del presente documento.
19. Se invita al Comité a ratificar las recomendaciones en el párrafo 12 del presente documento.

20. A tenor de la información presentada en el Anexo, se invita al Comité a decidir las medidas adecuadas que deberán adoptarse en cada caso y formular recomendaciones al Estado interesado o a todas las Partes. La Secretaría recuerda que, en su 59ª reunión (Doha, marzo de 2010), el Comité Permanente observó que toda recomendación que formulara en relación con la suspensión del comercio en virtud del examen del comercio significativo se aplicaba únicamente al comercio amparado por el Artículo IV de la Convención, y no al comercio contemplado en el Artículo VII. Esto quiere decir que no se aplican a los especímenes de especies de animales criados en cautividad o de especies de plantas reproducidas artificialmente – orígenes “C” y “A”.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA Y DEL COMITÉ PERMANENTE PARA ESPECIES SELECCIONADAS
PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO, RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS,
DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN Y RECOMENDACIONES AL COMITÉ PERMANENTE

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| <i>Tursiops aduncus</i> (delfín mular del Océano Índico) | | |
| <p>Islas Salomón (Posible preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual para esta especie de no más de 10 especímenes como medida provisional y comunicarlo a la Secretaría;</p> | <p>La Secretaría recibió una respuesta de la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en febrero de 2013, en la que se abordan las recomendaciones a corto plazo, y se resume como sigue.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación a): <ul style="list-style-type: none"> – Desde febrero de 2012, el Gobierno de las Islas Salomón, a través de la Autoridad Administrativa, ha introducido medidas enérgicas en cumplimiento con las directivas del Consejo de Ministros y las resoluciones relevantes del Comité de Fauna. Comenzando con una reducción del cupo anual de 100 a 50 especímenes, el Consejo de Ministros encargó que este nuevo cupo cautelara se revisara regularmente y que se llevara a cabo reconocimientos de los delfines como base para que se realice ese examen. – Se han realizado reconocimientos de los delfines en el país entre 2009 y 2011. Las últimas exportaciones de delfines de las Islas Salomón ocurrieron en el último trimestre de 2011. – La Autoridad Administrativa ha tomado nuevas medidas en el último trimestre de 2011 para garantizar que está en vigor un régimen de gestión adecuado para el comercio de delfines. Una Directiva del Consejo de Ministros [<i>Extract Conclusion C 27 (2011) 4</i>] sobre la prohibición de la exportación de delfines entró en vigor el 1 de enero de 2012. – Esta medida fue seguida por otra directiva del Consejo de Ministros [<i>Extract Conclusion C 29 (2011) 3</i>] para que se estableciera un Comité de Gestión CITES de alto nivel para la supervisión conjunta. | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u> <u>Aplicación de decisiones anteriores del Comité Permanente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Las Islas Salomón aplicaron las recomendaciones a), b) y c) del Comité de Fauna, y en cuanto a la recomendación d), no enmendaron o revisaron su cupo de exportación anual (nulo) que habían establecido desde 2012. – La Secretaría aplicó la decisión a) del Comité Permanente. – Las Islas Salomón aplicaron la decisión b) del Comité Permanente. Confirmaron que no se habían realizado exportaciones de <i>T. aduncus</i> desde la promulgación de la prohibición de la exportación nacional el 1 de enero de 2012, y que se autorizará ninguna exportación mientras esta medida siga en vigor. <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u> De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>b) proporcionar a la Secretaría un informe de los reconocimientos más recientes sobre la situación, la abundancia estimada, la fidelidad a los sitios y la genética de la población de <i>T. aduncus</i> en las Islas Salomón; e</p> | <ul style="list-style-type: none"> – En mayo de 2012, se convocó un taller nacional sobre el proyecto de evaluación de la supervisión de los delfines en Honiara. La finalidad del taller era presentar y abordar los resultados del proyecto de evaluación de los reconocimientos en el terreno 2009 - 2011. El objetivo principal del taller era identificar cuestiones comunes y desarrollar un marco para la formulación de un Plan nacional de desarrollo y ordenación del delfín para las Islas Salomón. – La cuestión de los cupos se aborda en el Plan nacional de desarrollo y gestión del delfín a la luz de la información derivada en gran medida del proyecto de evaluación sobre la supervisión de los delfines. El Comité Nacional de Gestión del Delfín se encarga de desarrollar el plan de ordenación de los delfines. ▪ Con respecto a la recomendación b): <ul style="list-style-type: none"> – El Gobierno de las Islas Salomón, por conducto de las Autoridades Administrativa y Científica, colaboró con el Consorcio para la Investigación de Ballenas en el Pacífico Sur (SpWRC) en el proyecto sobre el delfín de las Islas Salomón 2009 - 2011, durante un periodo de dos años. – Los objetivos de las investigaciones del delfín eran: <ul style="list-style-type: none"> a) comprender mejor el estado y la dinámica de la población del delfín mular del océano Índico (<i>T. aduncus</i>) en las Islas Salomón y contribuir a una evaluación seria basada en datos científicos de la sustentabilidad de los actuales niveles autorizados de capturas de animales vivos, y b) proporcionar al Gobierno de las Islas Salomón asesoramiento científico, basado en datos sólidos, para ayudar a tomar decisiones de gestión sobre la extracción de delfines de las poblaciones silvestres. – Las series de reconocimientos produjeron información útil y relevante sobre el nivel de fidelidad a los sitios y distribución y abundancia de la población de <i>T. aduncus</i> en todas las islas excepto en una (Malaita) incluidas en los reconocimientos de campo. Los reconocimientos mostraron que se observa un modelo similar en todos los sitios para esta especie, que normalmente consta de pequeñas poblaciones residentes limitadas a un hábitat costero. El nivel bastante elevado de reavistamiento en | <p>Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que se ha suprimido a la especie del examen.)</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <p>c) informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que cualquier captura para la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie o las subpoblaciones y se efectuará de conformidad con los párrafos 2 (a) 3 y 6 del Artículo IV.</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>d) antes de enmendar o revisar el cupo anual provisional establecido de conformidad con el párrafo a) y, pendiente de los resultados del reconocimiento reciente a que se hace referencia en el párrafo b), presentar a la Secretaría la justificación o los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a), 3 y 6 del Artículo IV.</p> | <p>Guadalcanal, Islas Florida y Santa Isabel sugiere que se trata de poblaciones pequeñas. Sumando las estimaciones de abundancia de las cuatro poblaciones de <i>T. aduncus</i> se sugiere una abundancia total de 700-1300 delfines en la zona.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación c): <ul style="list-style-type: none"> – La última exportación de delfines de las Islas Salomón ocurrió el último trimestre de 2011. Una prohibición de exportar delfines está en vigor desde el 1 de enero de 2012. – Véanse también las respuestas a la recomendación a). ▪ Con respecto a la recomendación d): <ul style="list-style-type: none"> – Las Islas Salomón no enmendaron o revisaron su cupo de exportación anual (nulo) que habían establecido desde 2012. | |
| <p><u>Decisiones del Comité Permanente adoptadas por procedimiento postal después de la SC63</u></p> <p>El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. aduncus</i>.</p> | <p><u>Seguimiento de las decisiones del Comité Permanente</u></p> <p>En respuesta a una carta de la Secretaría, de 30 de octubre de 2013, anunciando las decisiones del Comité Permanente, la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón remitió respuestas en enero de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la decisión a): | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|---|
| <p>a) En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón en relación con esta especie, la Secretaría debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>T. aduncus</i> de las Islas Salomón.</p> <p>b) La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que confirmen que no se han realizado exportaciones de <i>T. aduncus</i> desde la prohibición de la exportación nacional promulgada el 1 de enero de 2012, y que no se autorizará ninguna exportación mientras esta medida siga en vigor. Debe solicitarse a las Islas Salomón que respondan a más tardar el 30 de septiembre de 2013 y su respuesta debe remitirse al Comité Permanente.</p> | <ul style="list-style-type: none"> – La Secretaría aplicó la recomendación a) del Comité Permanente y publicó en su sitio web para las Islas Salomón un cupo de exportación nulo para <i>T. aduncus</i> para 2013 (al 19/11/2013) y 2014. – Las Islas Salomón acogieron favorablemente las recomendaciones y felicitaron al Comité Permanente por su relevancia y sus recomendaciones más apropiadas. ▪ Con respecto a la decisión b): <ul style="list-style-type: none"> – Debido al <i>Extract Conclusion C 27 (2011) 4</i>] sobre la Prohibición de exportación de delfines del Gobierno de las Islas Salomón, en vigor el 1 de enero de 2012, la Autoridad Administrativa no tuvo objeción en que la Secretaría publicase en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>T. aduncus</i> de las Islas Salomón. – La Autoridad Administrativa confirmó que el <i>Extract Conclusion C 27</i> no se había rescindido y que en riguroso respeto con la prohibición, que seguía en efecto, no se habían permitido exportaciones de <i>T. aduncus</i>. | |
| <i>Balearica regulorum</i> (grulla coronada cuelligris) | | |
| <p>Uganda (Posible preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en Uganda e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de la especie; y</p> <p>b) si no hay intención de autorizar la exportación de especímenes de esta especie capturados en el medio silvestre en un futuro próximo, establecer un cupo de exportación nulo para esos especímenes que la Secretaría debería comunicar a las</p> | <p>La Autoridad Administrativa de Uganda envió un correo electrónico y un informe a la Secretaría en marzo de 2013, con copia a varios miembros del Comité Permanente. Sin embargo, el mensaje no fue recibido por la Secretaría. Solamente en agosto de 2013, tras ser alertada por Uganda y miembros del Comité Permanente de la comunicación extraviada, la respuesta de Uganda se transmitió debidamente a la Secretaría.</p> <p>En su respuesta, la Autoridad Administrativa subrayaba que su informe servía de explicación de que no había comercio o comercio previsto de <i>B. regulorum</i>, que constituye el símbolo nacional del país.</p> <p>En el informe presentado por Uganda se aborda: las grullas y su importancia en Uganda; retos en materia de conservación; programas de conservación para <i>B. regulorum</i>; y pormenores de un Proyecto de conservación de grullas y humedales, y de futuras actividades del proyecto para <i>B. regulorum</i> en Uganda.</p> | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido. <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que la especie se ha eliminado del examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| <p>Partes; o</p> <p>c) si se autoriza el comercio, establecer un cupo conservador y presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo no es perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio y extracción ilegal y/o no regulada.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación a), en el informe se declara: <ul style="list-style-type: none"> – <i>B. regulorum</i> es una especie legalmente protegida en Uganda. La especie se beneficia en gran medida de su especial importancia cultural. En muchas áreas, la grulla coronada cuelligris se considera un ave sagrada, y su importancia cultural ha proporcionado un elevado nivel de protección local; por ejemplo, el clan de Bahinda en la región de Ankole en la parte sudoccidental de Uganda la utiliza como tótem y para ellos el ave representa un símbolo real. – Uganda ha firmado y ratificado el Convenio de Ramsar, gracias al cual se protege el hábitat de cría de la grulla coronada. Las áreas silvestres protegidas como el Parque Nacional Queen Elizabeth y el Parque Nacional Lago Mbuhozi contienen varias docenas de grullas coronadas. Así, pues, la grulla coronada goza de protección al igual que otras especies silvestres. Sin embargo, varios miles de especímenes se encuentran fuera de las áreas protegidas. – Aunque la captura de grullas para la domesticación y la exportación no se considera por lo general una amenaza seria, hay una notable domesticación ilegal como ave ornamental valiosa tal vez al igual que en otras partes del mundo. Pese a su protección, la fragmentación de los humedales inducida por el hombre desde el decenio de 1970 amenaza la sustentabilidad de los medios de subsistencia de las comunidades y ha ocasionado un 80% de la disminución de la población del ave nacional de Uganda. ▪ Con respecto a la recomendación b), la Autoridad Administrativa declara que no se autoriza o se prevé un comercio legal, y que una recomendación para suspender el comercio es redundante. ▪ La respuesta de la Autoridad Administrativa para aclarar la recomendación c) no se aplica. | <p>tome nota de esta información.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|---|
| <u>Testudo horsfieldii (tortuga rusa)</u> | | |
| <p>Tayikistán (TJ) (Posible preocupación) <u>En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</u> La Autoridad Administrativa debería:</p> <p>a) Facilitar información sobre la distribución, el tamaño y las tendencias de la población; y</p> <p>b) Proporcionar una justificación, y detalles, de la base científica que ha servido para determinar que el cupo actual de especímenes silvestres no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda posibilidad de captura ilegal y comercio no regulados y/o ilegales.</p> | <p>La Secretaría no ha recibido respuesta en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>Los datos disponibles en la base de datos sobre el comercio CITES muestran que entre 2000 y 2013, Tayikistán exportó especímenes de <i>T. horsfieldii</i> únicamente en 2008.</p> | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna. – La Secretaría no dispone de información adicional, señalando que Tayikistán ha manifestado interés en adherirse a la CITES desde hace varios años. <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u> En vista de la ausencia de comercio de esta especie desde 2008, la Secretaría debería ponerse en contacto con Tayikistán para determinar si sigue exportando especímenes de <i>T. horsfieldii</i>, e informar al Comité Permanente en consecuencia.</p> |
| <u>Amyda cartilaginea (tortuga de caparazón blando asiática)</u> | | |
| <p>Indonesia (ID) (Posible preocupación) La Autoridad Administrativa debería: Para la presentación dentro de plazo de documentos a la 26ª reunión del Comité de Fauna (15 de enero de 2012):</p> <p>a) Considerar la revisión del cupo de exportación actual de especímenes silvestres, teniendo en cuenta la captura para el consumo nacional y la exportación, sobre la base de las estimaciones disponibles de extracción sostenible e información</p> | <p>En mayo de 2013, la Autoridad Administrativa de Indonesia sometió sus respuestas a las recomendaciones a largo plazo del Comité de Fauna.</p> <p>Señala que en el marco del examen del comercio significativo, se pidió a la Autoridad Administrativa CITES que desplegara varios esfuerzos, tanto a corto como a largo plazo, para bajar la categorización de <i>A. cartilaginea</i> de “posible preocupación” a “menor preocupación”, o para excluir la especie del examen del comercio significativo. Indonesia pudo aplicar ambas recomendaciones a corto plazo.</p> | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Las recomendaciones a corto plazo a) y b) del Comité de Fauna se han cumplido. – Las recomendaciones c) a e) se han cumplido, señalando que un detallado programa de supervisión para <i>A. cartilaginea</i> (2013-2017) está pendiente de iniciación y aplicación. |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>científica, transmitir los detalles del cupo, inclusive como se divide por provincia o distrito, a la Secretaría; y proporcionar la información y los datos utilizados por la Autoridad Científica para determinar que las cantidades no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre;</p> <p>b) Proporcionar a la Secretaría y al Presidente del Comité de Fauna:</p> <p>i) traducciones al inglés de los informes de las encuestas para Kalimantan Occidental, Sumatra del Sur, Riau y Jambi;</p> <p>ii) datos sobre la distribución de animales por tamaño en el comercio; y</p> <p>iii) una explicación detallada sobre cómo se utilizan los datos de la encuesta para establecer el cupo;</p> <p><u>En un plazo de 18 meses (para el 4 de mayo de 2013):</u></p> <p>c) Explicar cómo se distinguen en el comercio los especímenes criados en cautividad de los animales capturados en el medio silvestre, y cómo se incorpora su producción en los cálculos del cupo y del comercio global;</p> | <p>Con respecto a la recomendación c):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La legislación nacional de Indonesia sobre el comercio de especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES está incluida en la Categoría 1. Una de las legislaciones es el Decreto No. 19/2005 del Ministro de Silvicultura sobre la gestión de la cría en cautividad de especies de fauna y flora silvestres. En general, se considera el Decreto Ministerial como un verdadero instrumento para distinguir un espécimen criado en cautividad de uno capturado en el medio silvestre. - En el Decreto Ministerial, párrafo (1) hasta (4) del Artículo 57 sobre marcado y certificación se declara: <ul style="list-style-type: none"> 1. Marcar los resultados de la gestión en cautividad significa poner marcas permanentemente en una parte de un animal o | <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que la especie se ha eliminado del examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| | <p>planta utilizando la técnica de precintado/anillado, el marcado, un transpondedor, cortando partes del cuerpo, tatuajes y etiquetas con códigos en forma de números, letras o una combinación de números y letras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El marcado a que se hace alusión en el párrafo (1) está destinado a distinguir entre un parental de otro parental, entre un parental con árboles jóvenes/crías, entre árboles jóvenes/crías con otros árboles jóvenes/crías y entre especímenes criados en cautividad y capturados en el medio silvestre. 3. Para facilitar el rastreo de los orígenes de los especímenes de plantas y animales, el marcado a que se hace alusión en el párrafo (1) va acompañado con un certificado. 4. A las especies que no pueden marcarse debido a sus características físicas se les concederá únicamente un certificado. <ul style="list-style-type: none"> – En la párrafo (1) del Artículo 59 se explica además que el marcado de reptiles, peces y anfibios se hará mediante transpondedores/microfichas o marcando partes de esas especies, mediante anillas. La normalización del marcado y la certificación está regulada por el Director General de la Conservación de la Naturaleza y la Protección de los Bosques. – La cría en cautividad de <i>A. cartilaginea</i> en Indonesia se encuentra en una fase experimental o en una fase de aprendizaje a fin de encontrar la mejor manera posible de criar la especie a escala comercial. – Los lugares de cría en cautividad de la especie están en Tangerang y Medan, y han estado funcionando durante unos dos años. – La Autoridad Administrativa CITES está actualmente buscando las formas idóneas de marcado (sistema de trazabilidad) para <i>A. cartilaginea</i>, a fin de distinguir si los especímenes de la especie son criados en cautividad o capturados en el medio silvestre. El marcado debería ser viable desde el punto técnico y económico, y conforme con el precitado párrafo (1) del Artículo 59 del Decreto Ministerial. – El cupo de exportación de especímenes criados en cautividad de | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|---|
| <p>d) Establecer un programa de vigilancia detallado para <i>A. cartilaginea</i> en lugares representativos, incluidos aquellos donde tiene lugar una captura activa, lugares donde ya se ha realizado en el pasado, y lugares (zonas protegidas) donde no ha habido considerables capturas recientes; informar al Comité de Fauna sobre el programa de vigilancia; iniciar un estudio detallado de la dinámica de la población de <i>A. cartilaginea</i>, incluidos tasas de crecimiento, tamaño y edad en la madurez, promedio del resultado reproductivo anual, y supervivencia anual de diferentes clases de edad; demostrar cómo se utilizarán las conclusiones del programa de vigilancia y el estudio de dinámica de la población para establecer</p> | <p><i>A. cartilaginea</i> se basará en la Producción máxima estimada (PME), que será determinada por el criador. La PME es una estimación del éxito de la cría en cautividad para una determinada especie, por un determinado criador durante un próximo periodo de un año. Representa el número de crías de una determinada especie que el criador anticipa que producirá la empresa, basándose en el número del stock reproductor adulto en posesión de la empresa y las capacidades biológicas de la especie. Se diseñó como un instrumento para que la Autoridad Administrativa CITES controle y supervise la producción de un establecimiento de cría en cautividad. Cada instalación de cría en cautividad es responsable de informar del número de especímenes de cada especie que se espera producir. Ulteriormente, la Autoridad Administrativa comprueba esas previsiones, tomando en consideración el éxito de cría en cautividad anterior de la empresa, y la biología de la especie concernida (como el tamaño apropiado de la camada, la edad de madurez sexual).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación d): <ul style="list-style-type: none"> – A fin de abordar las recomendaciones, Indonesia ha establecido un plan de trabajo / programa de supervisión como sigue: <p><i>Determinación del cupo</i></p> <p>Basándose en el Decreto del Ministro de Silvicultura No. 447/Kpts-II/2003 sobre la Directiva administrativa de explotación, captura y distribución de especímenes de especies de animales y plantas silvestres, el inventario o supervisión de la población puede ser realizado por la Autoridad Científica, Centro de Conservación de Recursos Naturales, y las oficinas provinciales o locales de la Autoridad Administrativa utilizando los métodos normalizados que han sido establecidos o preparados por la Autoridad Científica. Considerando estos factores, se proponen las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formación en los métodos normalizados de supervisión y realización de inventarios preparados por la Autoridad Científica. La formación debe realizarse periódicamente. 2. Inventario de la población y lugar de explotación de <i>A. cartilaginea</i>. Esta actividad debería realizarse en un lugar | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <p>programas de gestión adaptables sobre la extracción y el comercio de <i>A. cartilaginea</i>, incluidos cambios en el cupo de exportación anual conservador; y</p> <p>e) Trabajar con el PNUMA-WCMC para evaluar los datos sobre el comercio para explicar la discrepancia entre la</p> | <p>que nunca ha sido objeto de investigación, inclusive los sitios explotados y no explotados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Educación y actividad de tutoría a nivel de mayoristas, a fin de establecer series cronológicas de datos de la población explotada de <i>A. cartilaginea</i>. 4. Supervisión en lugares en los que continúan las operaciones de explotación. 5. Supervisión en los sitios que se utilizaron previamente como lugares de explotación. 6. Taller anual. El taller anual se celebrará al final del año. Se invitará a todas las oficinas provinciales y locales de la Autoridad Administrativa como titulares de cupos de pesca para compilar los resultados del reconocimiento de población y de la supervisión de la especie <i>A. cartilaginea</i>. <p>Los resultados del inventario y de la supervisión se presentarán a la Autoridad Científica para que se tomen en consideración al determinar el cupo recomendado.</p> <p><i>Dinámica de la población</i></p> <p>Se pidió a Indonesia que llevase a cabo el acopio de datos sobre la dinámica de la población de <i>A. cartilaginea</i>. Considerando que la investigación de la dinámica de la población es difícil, un enfoque viable debe dirigir la investigación en sitios en los que se practica la cría en cautividad. Los parámetros que deben estudiarse son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. tasa de crecimiento 2. edad de cría mínima y máxima 3. tasa de reproducción media por año 4. posibilidades de supervivencia en cada categoría de edad <ul style="list-style-type: none"> – Indonesia proporciona detalles de un programa de cinco años para <i>A. cartilaginea</i> (2013-2017) en un anexo a sus respuestas. El plan debería ser aplicado por el Gobierno de Indonesia y APEKLI (Asociación de Comerciantes de Tortugas de Indonesia). <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación e): <ul style="list-style-type: none"> – Hace algunos años, hubo una discrepancia en los datos del comercio, ya que los datos de exportación en la base de datos del | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| <p>base de datos sobre el comercio CITES PNUMA-WCMC y las exportaciones indonesias comunicadas en la intervención de Indonesia en la 25ª reunión del Comité de Fauna.</p> | <p>comercio del PNUMA-CMCM mostraban cifras superiores de los datos de exportación registrados por Indonesia. Esta discrepancia no solo condujo a alegaciones de grandes cantidades de exportaciones ilegales de <i>A. cartilaginea</i>, sino que suscitó preocupación sobre la preservación y conservación de la población de la especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Indonesia examinó la cuestión con el PNUMA-CMCM en la 25ª reunión del Comité de Fauna después de que Indonesia interviniese en la reunión sobre esta cuestión. | |
| <i>Mantella aurantiaca</i> (rana dorada) | | |
| <p>Madagascar (Urgente preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <p>a) mantener un cupo de exportación anual a un nivel que no sobrepase los 550 especímenes silvestres para 2012 y 2013.</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>b) presentar a la Secretaría un informe del taller (previsto en diciembre de 2012) para evaluar la aplicación de la Estrategia de Conservación de la Especie <i>M. aurantiaca</i>;</p> <p>c) proporcionar información a la Secretaría sobre el número y localización de los sitios de captura, los niveles de explotación en cada sitio y el periodo del año en que se realiza la captura; y</p> | <p>En febrero de 2014, Madagascar proporcionó información exhaustiva acerca de la aplicación de las recomendaciones a largo plazo sobre <i>M. aurantiaca</i>. Sometió: un resumen de todas sus medidas; un informe detallado sobre la aplicación de la estrategia de conservación de <i>M. aurantiaca</i> (80 páginas); pormenores de una evaluación de riesgos y el cálculo de cupos; y una lista de estanques ocupados y no ocupados por <i>M. aurantiaca</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación a): <ul style="list-style-type: none"> – La Autoridad Administrativa ha mantenido un cupo de exportación de 550 especímenes vivos en 2012 y 2013. ▪ Con respecto a la recomendación b): <ul style="list-style-type: none"> – El informe impreso se entregó a la Secretaría en Madagascar, en agosto de 2013, durante un taller sobre dictámenes de extracción no perjudicial. En febrero de 2014 se remitió una copia electrónica. ▪ Con respecto a la recomendación c): <ul style="list-style-type: none"> – <i>M. aurantiaca</i> está restringida a una pequeña zona en el Distrito de Moramanga, Región Alaotra-Mangoro, Madagascar oriental. Al conceder el mandato de recolección, la Autoridad Administrativa especificó el nombre de Fokontany, donde se capturarán las ranas. | <p>Determinación de la Secretaría y del <u>Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Todas las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido. <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que la especie se ha eliminado del examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|-----------------------------|--|--|------|------|------|-----------|----|--|--|---------------------|--|----|----|---------------------|--|--|----|------------------------------|--|--|----|--|
| <p>d) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación para <i>M. aurantiaca</i> no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p> | <ul style="list-style-type: none"> – De vuelta del terreno, los exportadores comunicaron a la Autoridad Administrativa el número de especímenes que capturaron y el lugar exacto de los sitios de recolección. – En 2012, solo 85 <i>M. aurantiaca</i> se capturaron en un sitio y en 2013, 134 especímenes se capturaron en tres sitios. Las capturas se llevaron a cabo entre noviembre y marzo. <p>Cuadro 1: sitios de recolección y niveles de captura en cada sitio. (Leyendas Sitio de recolección Número de exportaciones CITES)</p> <table border="1" data-bbox="678 613 1394 776"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Collecting site</th> <th colspan="3">Number of CITES exportation</th> </tr> <tr> <th>2010</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moramanga</td> <td>31</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Amboasary-Moramanga</td> <td></td> <td>85</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Ampahitra-Moramanga</td> <td></td> <td></td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Farizana-Ampahitra-Moramanga</td> <td></td> <td></td> <td>34</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación d): <ol style="list-style-type: none"> 1. Madagascar diseñó un Estrategia de conservación de la especie para <i>M. aurantiaca</i> en 2010. La evaluación en 2012 reveló que la distribución de la especie y la relativa abundancia se conocen mejor, múltiples actores participan en la gestión de la especie, incluyendo investigadores, organizaciones conservacionistas, compañías mineras, comerciantes y más importante aún, las comunidades de base. Todos esos actores comprendieron la necesidad de lograr la gestión sostenible de la especie y su hábitat en beneficio de la biodiversidad y de las personas de Madagascar. 2. Basándose en los datos disponibles más recientes, ejecutamos una evaluación de riesgos utilizando el instrumento disponible en el Colegio Virtual de la CITES en julio de 2012. Los resultados de esta evaluación mostraron que <i>M. aurantiaca</i> es una especie de 'riesgo medio', y por ende se establece un cupo prudente. Un grupo de investigadores malgaches, que asistieron a la formación en el Colegio Virtual, cinco de los cuales son miembros de la Autoridad Científica, llevaron a cabo una evaluación. 3. Utilizando la formula recomendada por la Autoridad Científica de | Collecting site | Number of CITES exportation | | | 2010 | 2012 | 2013 | Moramanga | 31 | | | Amboasary-Moramanga | | 85 | 50 | Ampahitra-Moramanga | | | 50 | Farizana-Ampahitra-Moramanga | | | 34 | |
| Collecting site | Number of CITES exportation | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 2010 | 2012 | 2013 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Moramanga | 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Amboasary-Moramanga | | 85 | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ampahitra-Moramanga | | | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Farizana-Ampahitra-Moramanga | | | 34 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|---|
| | <p>Fauna, calculamos un cupo de 280 especímenes vivos de <i>M. aurantiaca</i> para su exportación en 2014.</p> <p>4. Actualmente se están creando dos áreas protegidas que garantizarán la conservación a largo plazo de <i>M. aurantiaca</i> y sus hábitats: Corredor Forestal Analamay-Mantadia (CFAM) y el complejo Mangabe-Ranomena-Sasarotra. Se presenta una lista de estanques ocupados o no ocupados por esta especie. <i>M. aurantiaca</i> es una especie emblemática para el último, y se inició un programa de supervisión anual en 2012. Los métodos utilizados (p.ej., reconocimientos de sitios de cría) se incluyen en el libro de referencia sugerido por el Comité de Fauna (Heyer y otros, 1994), la supervisión se lleva a cabo por herpetólogos experimentados, y los resultados se publicarán en revistas arbitradas. Madagascar no ha podido hasta ahora obtener recursos para establecer un programa de supervisión normalizado a largo plazo para toda el área de distribución.</p> <p>5. La Autoridad Científica de Madagascar produjo una guía de identificación para las ranas doradas en 2007 (Jovanovic y otros, 2007). Este instrumento se ha puesto a disposición de los servicios de aduanas en Madagascar. Como la especie tiene una coloración distintiva, no puede confundirse con otras especies.</p> <p>Considerando todos estos factores y resultados, Madagascar opina que un cupo de exportación para <i>M. aurantiaca</i> de 280 individuos por año a partir de 2014 no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está conforme con lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y (3) del Artículo IV.</p> | |
| <i>Hippocampus kellogi</i>, <i>H. kuda</i> y <i>H. spinosissimus</i> (caballitos de mar) | | |
| <p>Tailandia (Urgente preocupación) Antes de 150 días (para el 21 de agosto de 2012): <u>En el plazo de 150 días (para el 21 de agosto de 2012):</u> a) aclarar la protección jurídica que se brinda a estas especies en Tailandia e informar a la Secretaría sobre los</p> | <p>– En abril de 2014 la Autoridad Administrativa de Tailandia remitió a la Secretaría información sobre tres especies de <i>Hippocampus</i> objeto de examen. Esta información incluye informes sobre los progresos del proyecto y mapas. En el correo electrónico acompañante, la Autoridad Administrativa indicó que se enviaría una carta oficial a la brevedad posible, pero no se ha recibido esa carta. Además, Tailandia no presentó un informe explicando lo que ha logrado o ha emprendido para aplicar cada una de las</p> | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Se ha cumplido con las recomendaciones a) a d). – Las recomendaciones e), g), h), i), j) y k) se han cumplido parcialmente. – La recomendación f) no se ha |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| <p>controles o la reglamentación de la actividad pesquera que podría tener un impacto perjudicial sobre las poblaciones de caballitos de mar;</p> <p>b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en Tailandia, y sobre cualquier medida de gestión vigente;</p> <p>c) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que las cantidades de las tres especies de <i>Hippocampus</i> exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de las especies y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta cualquier posible comercio o extracción ilegal y/o no regulada; y</p> <p>d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), Sección XIV, párrafo e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel de taxón superior (género o familia).</p> <p><u>Antes de 1 año (para el 24 de marzo 2013)</u></p> <p>e) realizar estudios para aportar pruebas sobre la variación de la</p> | <p>recomendaciones e) a k).</p> <p>– Los informes sobre los progresos del proyecto presentados por la Autoridad Administrativa se refieren a un proyecto de fomento de capacidad UE-Secretaría CITES realizado en 2013 por el Proyecto Caballitos de Mar (<i>Fisheries Centre</i>, Universidad de Columbia Británica), denominado <i>Fomento de capacidad en el país para formular dictámenes de extracción no perjudicial para especies de Hippocampus en Indonesia, Tailandia y Viet Nam</i>. Los resultados de este proyecto figuran en el documento AC27 Inf. 9.</p> <p>▪ Con respecto a la recomendación e):</p> <p>– Se han iniciado estudios pertinentes y están en curso, con buenos resultados provisionales.</p> | <p>cumplido.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Aunque se han logrado progresos en la aplicación de la mayoría de las recomendaciones del Comité de Fauna, no todas se completaron dentro del periodo de 24 meses, quedando pendientes diversas actividades. Dada la complejidad de regular el comercio de <i>Hippocampus kellogi</i>, <i>H. kuda</i> y <i>H. spinosissimus</i> en cumplimiento con las disposiciones de la CITES y en reconocimiento de los logros de Tailandia hasta la fecha, la Secretaría propone ampliar el plazo para aplicar las principales recomendaciones.</p> <p>Se invita al Comité Permanente a felicitar a Tailandia por los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna, reconociendo el apoyo externo que ha recibido al hacerlo.</p> <p>Debe pedirse a Tailandia que finalice la aplicación de las recomendaciones h), i), j) y k) antes del 31 de mayo de 2015.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <p>abundancia espacial y temporal de las tres especies de <i>Hippocampus</i> para poder identificar las zonas de alta densidad de caballitos de mar y presentar los resultados del análisis a la Secretaría, como base para considerar las restricciones de área sobre las artes de pesca no selectivas que obtienen especies de <i>Hippocampus</i> como capturas incidentales;</p> <p>f) examinar la viabilidad técnica y logística de devolver al mar los caballitos de mar vivos capturados incidentalmente en distintos tipos de artes de pesca, en particular en la pesca costera de cangrejo y otras trampas, como la base para considerar la viabilidad de aplicar controles de límites de tamaño mínimo y otros controles de producción; y</p> <p>g) desarrollar y aplicar medidas de control e inspección adecuadas para reforzar la observancia de la prohibición comunicada de pesquerías de arrastre entre 3-5 km de la costa, como medio esencial para reducir la captura incidental de esas especies de <i>Hippocampus</i>.</p> | <ul style="list-style-type: none"> – La recomendación se ha aplicado parcialmente. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación f): <ul style="list-style-type: none"> – Se ha comunicado que la investigación requerida para aplicar esta recomendación no se consideró una prioridad en el marco de tratar de cumplir con la aplicación de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. – La recomendación no se ha aplicado. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación g): <ul style="list-style-type: none"> – Se presenta cierta información sobre los mecanismos de observancia, las actividades de arrastre y sus impactos sobre los caballitos de mar, y los controles. El alcance y la idoneidad de esas medidas, o los resultados de las actividades de observancia, no están muy claros. – La aplicación de esta recomendación parece ir por buen camino. | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>h) establecer un programa de supervisión detallado de los desembarcos de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en sitios representativos, tomando en consideración distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y registro de mediciones de captura y esfuerzo y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>i) realizar un estudio detallado de los parámetros del ciclo vital de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, inclusive la tasa de crecimiento, el tamaño y la edad en la madurez, la capacidad reproductiva media anual, la supervivencia anual de las distintas clases de edad y presentar un informe a la Secretaría. A tenor de los resultados de este estudio, aportar respuestas de la población a las presiones de la explotación, a fin de examinar y revisar las medidas de gestión;</p> <p>j) aplicar medidas adicionales, incluyendo la restricción espacial y/o temporal de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial; y</p> <p>k) basándose en los estudios y medidas incluidas en los párrafos h), i) y j) precedentes, establecer un programa de gestión adaptable para la</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación h): <ul style="list-style-type: none"> – Parece que se ha establecido un programa de supervisión para las tres especies, y en los informes sobre los progresos se aportan algunos datos. No se ha sometido un informe separado a la Secretaría sobre los resultados. – La aplicación de esta recomendación parece ir por buen camino. ▪ Con respecto a la recomendación i): <ul style="list-style-type: none"> – Se ha iniciado un estudio, con principales resultados en ejecución. – La aplicación de esta recomendación parece ir por buen camino. ▪ Con respecto a la recomendación j): <ul style="list-style-type: none"> – La información presentada sugiere que existen medidas restrictivas adicionales, algunas de las cuales están documentadas en mapas. Su magnitud, eficacia en el terreno u observancia práctica no están muy claras. – La aplicación de esta recomendación parece limitada. ▪ Con respecto a la recomendación k): <ul style="list-style-type: none"> – Uno de los principales resultados del Proyecto UE-Secretaría CITES ha sido el desarrollo de un marco para formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de caballitos de mar. | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| <p>extracción y el comercio de las tres especies de <i>Hippocampus</i>, permitiendo así la posibilidad de examinar las medidas de gestión y, en caso necesario, revisarlas para garantizar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y cumple con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p> | <p>Si los Estados del área de distribución, como Tailandia, lo aplican plenamente, este marco cumpliría los requisitos de la recomendación k) de establecer un programa de gestión adaptable para el comercio de las tres especies de <i>Hippocampus</i>. El proyecto incluye un taller encaminado a fomentar la capacidad de Tailandia para aplicar este marco y formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de caballitos de mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Pese a que algunas esferas quedan por completar (entre otras cosas, debido a que las recomendaciones h), i) y j) no se aplicaron plenamente), los informes del Proyecto UE-CITES, sometido por Tailandia, muestran los progresos que se han realizado en la aplicación de esta recomendación. – La integración real del marco para un programa de gestión adaptable para la extracción y el comercio de las tres especies de <i>Hippocampus</i> en las políticas y prácticas de gestión de la pesca de Tailandia sigue siendo poco clara. – La aplicación de esta recomendación parece ir por buen camino. | |
| <i>Pandinus imperator</i> (escorpión emperador) | | |
| <p>Ghana (Urgente preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>P. imperator</i> en Ghana; b) proporcionar justificación de la base científica mediante la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>P. imperator</i> no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplían con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; c) establecer, en consulta con la | <p>En septiembre de 2012, la Autoridad Administrativa acusó recibo de las recomendaciones.</p> <p>Mientras se recopila información sobre las especies, se ha suspendido todo tipo de comercio de especímenes de <i>P. imperator</i> silvestres y criados en granjas desde el 21 de marzo de 2012 como medida provisional. La Autoridad Administrativa informó a todos los comerciantes de que estaba negociando con la Autoridad Científica la elaboración de un estudio sobre dictámenes de extracción no perjudicial para varias especies, incluida <i>P. imperator</i>. Los resultados de este estudio guiarán el comercio futuro de la especie y se divulgarán tan pronto como se haya completado.</p> <p>Desde esta comunicación en septiembre de 2012, la Secretaría no ha recibido otra información de Ghana sobre la aplicación de otras recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Ghana está trabajando en el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna y ha suspendido todas las exportaciones de <i>Pandinus imperator</i> silvestre y criado en granjas como medida provisional. – No se han cumplido las recomendaciones e) a h), y no se ha proporcionado otra información sobre las recomendaciones a) y b). <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u> El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de esta especie, como medida provisional, basándose en las estimaciones de extracciones sostenibles y la información científica disponible; y</p> <p>d) cerciorarse de que los especímenes no se comercializan bajo el código de origen R hasta que la Autoridad Administrativa haya proporcionado a la Secretaría datos sobre las medidas de gestión que se han puesto en vigor para garantizar que el comercio de especímenes criados en granjas no es perjudicial para la supervivencia de esta especie en el medio silvestre y la Secretaría esté satisfecha de que se aplica el código de origen apropiado y se ha establecido el cupo cautelar a que se hace alusión en el párrafo c).</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>e) realizar una evaluación de la situación nacional, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría sobre las medidas de gestión introducidas, subrayando si se han introducido nuevas medidas de gestión (como un programa de cría en granjas) para tomar en consideración toda nueva información disponible sobre la situación de la especie en Ghana;</p> <p>f) establecer cupos de exportación</p> | | <p>suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>Pandinus imperator</i> de Ghana hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|---|
| <p>anual (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre o criados en granjas a tenor de los resultados de la evaluación;</p> <p>g) presentar la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha determinado que esos cupos no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; y</p> <p>h) si se tiene la intención de reanudar el comercio de especímenes de código de origen R, imponer, como medida cautelar, una restricción de tamaño de una longitud máxima total de 10 cm (o un máximo de longitud de cuerpo, sin contar la cola, de 5 cm) para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y publicarla con los cupos de exportación anual.</p> | | |
| <p><u>Decisión adoptada por el Comité Permanente en la SC63</u></p> <p>El Comité Permanente tomó nota de los progresos de Ghana en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a <i>Pandinus imperator</i>.</p> <p>En apoyo de las medidas provisionales de Ghana, la Secretaría debería publicar un cupo de exportación nulo para <i>Pandinus imperator</i> (de origen silvestre [W] y criado en granjas [R]) de Ghana en su sitio web. Se deberá revisar este cupo a la luz de la aplicación de las recomendaciones del</p> | <p><u>Seguimiento de las decisiones del Comité Permanente</u></p> <p>De conformidad con las decisiones del Comité Permanente, la Secretaría publicó en su sitio web para Ghana un cupo de exportación nulo para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas de <i>P. imperator</i> para 2013 (al 14/04/2013) y 2014.</p> | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| Comité de Fauna por parte de Ghana. | | |
| <i>Tridacna derasa</i> (almeja gigante del sur) | | |
| <p>Islas Salomón (Urgente preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política o la legislación actual autoriza la exportación de especímenes capturados en el medio silvestre de la especie;</p> <p>b) establecer sin demora un cupo de exportación nulo para especímenes capturados en el medio silvestre;</p> <p>c) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 a)</p> | <p>La Secretaría recibió una respuesta de la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en febrero de 2013, en la que se abordan las recomendaciones a corto plazo relativas a <i>Tridacna</i> spp., y que se resumen como sigue.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación a): <ul style="list-style-type: none"> — El comercio de almejas silvestres está prohibido y regulado por el Reglamento de Pesca 1996 Circular Legal (LN) 3/1996, Protección de las almejas gigantes, que dice "Toda persona que tiene en su posesión para la venta, que venda, compre o exporte carne de almeja o productos de almejas de los géneros <i>Tridacna</i> y <i>Hippopus</i> recolectadas en el medio silvestre, será culpable de un delito y condenado a abonar una multa de 100 dólares de EE.UU. o penas de prisión de tres meses o a ambas, multa y pena de prisión". – En consecuencia, el Reglamento constituye una medida de gestión que restringe las exportaciones y la ventas locales de especímenes capturados en el medio silvestre de <i>Tridacna</i> spp. de y en las Islas Salomón. – La Circular Legal (LN) 3/1996 no se ha enmendado y sigue en vigor. Este Reglamento se promulgó tras la explotación insostenible de esta especie en el pasado en el país. ▪ Con respecto a la recomendación b): <ul style="list-style-type: none"> – Esta recomendación ya no se considera relevante debido a que la Circular Legal (LN) 3/1996, protección de las almejas gigantes, está en vigor. ▪ Con respecto a la recomendación c) <ul style="list-style-type: none"> – Esta recomendación ya no se considera relevante debido a que la Circular Legal (LN) 3/1996, protección de las almejas gigantes, está en vigor. | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u> <u>Aplicación de anteriores decisiones del Comité Permanente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Se ha cumplido con la recomendación a). – Debido a la prohibición en vigor de exportar especímenes silvestres de <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón, las recomendaciones b), c) y g) del Comité de Fauna han dejado de ser relevantes. – Se ha cumplido parcialmente la recomendación d), pese a que la Autoridad Administrativa no proporciona pormenores sobre los niveles de producción de <i>Tridacna</i> spp. en cautividad, como se ha recomendado. – La aplicación de las recomendaciones e) y f) está relacionada con el desarrollo de un nuevo sistema de permisos y una nueva legislación, que están en curso. – Las recomendaciones a largo plazo h), i) y j) deben aplicarse, señalando que tal vez no sean relevantes en caso de que la reglamentación actual para el comercio de <i>Tridacna</i> spp. en las Islas Salomón siga en vigor. – Las Islas Salomón aplicaron la decisión a) del Comité Permanente. |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|---|
| y 3 del Artículo IV; | | – La Secretaría aplicó la decisión b) del Comité Permanente. |
| <p>d) proporcionar pormenores a la Secretaría sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos;</p> <p>e) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), Sección XIV, párrafo e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse en los niveles de taxón superior (género o familia); y</p> <p>f) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria).</p> <p><u>Antes de 180 días (para el 20 de septiembre de 2012)</u></p> <p>g) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la recomendación d): <ul style="list-style-type: none"> – El Centro Mundial de Pesca ha establecido una operación de cría en cautividad para <i>Tridacna</i> spp. en la parte occidental del país y abastece a ciertos criadores únicamente con especímenes de tamaño de acuario. ▪ Con respecto a las recomendaciones e) y f): <ul style="list-style-type: none"> – El Gobierno de Nueva Zelanda, mediante el Departamento de Conservación, ha prestado valiosa ayuda a la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en los últimos años al proporcionar apoyo técnico y financiero para la efectiva aplicación de la CITES en las Islas Salomón. Durante una reunión de alto nivel en Honiara, en diciembre de 2012, el Gobierno de Nueva Zelanda se ofreció a ayudar a las Islas Salomón a examinar y, ulteriormente, a redactar una nueva legislación para aplicar la CITES en el país, a fin de reemplazar la Ley de Protección y Gestión de las Especies Silvestres de 1998. – La redacción de la nueva legislación garantizará que el sistema de permisos de las Islas Salomón cumpla plenamente los requisitos de la CITES, y se espera que comience el segundo trimestre de 2013. ▪ Con respecto a la recomendación g): <ul style="list-style-type: none"> – Véanse las respuestas a la recomendación a). | <p>– La Secretaría aplicó la decisión b) del Comité Permanente.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>La Secretaría señala que la aplicación de la recomendación (i) que el Comité de Fauna acordó en su 27ª reunión resultaría en exportaciones nulas para todos los especímenes de <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón de cualquier origen y comercializadas con cualquier propósito, lo que de hecho sería más estricto que si la especie estuviese incluida en el Apéndice I.</p> <p>A tenor de las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, se invita al Comité Permanente a considerar la adopción de las siguientes recomendaciones en la presente reunión:</p> <p>(i) la Secretaría debería informar a las Islas Salomón de que un cupo de exportación nulo para el comercio de <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre está en vigor y se aplica a todos los especímenes, inclusive a las “conchas de almejas muertas”;</p> <p>(ii) antes de autorizar la exportación de “conchas de almejas muertas”, las Islas Salomón deberían presentar información a la Secretaría sobre: el número de conchas que se exportará de cada especie; el origen de las conchas; el período durante el que podrían tener lugar las exportaciones; y, para los especímenes de origen silvestre, los</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>h) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y | | <p>medios por los que se determinó que la exportación no sería perjudicial para la especie concernida, en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. La Secretaría debería pedir la aprobación del Comité Permanente antes de que cualquier exportación pueda tener lugar y, según proceda, enmendar la información sobre el comercio de <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón en el sitio web de la CITES;</p> <ul style="list-style-type: none"> (iii) las Islas Salomón deberían aclarar sus futuras intenciones en cuanto al establecimiento de sistemas de producción en cautividad de <i>Tridacna</i> spp., y si se han dispuesto medidas para distinguir entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad; (iv) las Islas Salomón deberían aclarar si tienen previsto desarrollar planes de ordenación de la pesca de <i>Tridacna</i> spp.; y) (v) la Secretaría debería comunicar las respuestas de las Islas Salomón a la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente. |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|---|
| <p>iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva;</p> <p>i) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación;</p> <p>j) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie.</p> | | |
| <p><u>Decisiones del Comité Permanente adoptadas por procedimiento postal después de la SC63</u></p> <p>El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. derasa</i>.</p> <p>a) La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que proporcionen información exhaustiva en respuesta a las recomendaciones d) y g) antes del 1 de febrero de 2014, a tiempo para que sea examinada por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, y por el Comité Permanente en su 65ª reunión.</p> | <p><u>Seguimiento de las decisiones del Comité Permanente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la decisión a): <ul style="list-style-type: none"> – La Secretaría informó al país acerca de las decisiones del Comité Permanente en noviembre de 2013, y solicitó que proporcionase información completa en respuesta a las recomendaciones d) y g) para <i>Tridacna derasa</i>, y a las recomendaciones c) e i) para <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosal</i>, a tiempo para su consideración por el Comité de Fauna en la AC27.) Esas recomendaciones requieren: (1) detalles de los métodos y las instalaciones utilizadas para producir <i>Tridacna</i> spp. en cautividad, y los niveles de producción actuales y previstos; y (2) las medidas para garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se distinguen en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, de que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan códigos de origen apropiados al sistema de producción. | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> – Las Islas Salomón respondieron en enero de 2014 a la carta de la Secretaría, reconociendo y apreciando todas las decisiones del Comité Permanente, y la publicación de un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. – Las Islas Salomón sometieron su respuesta a las recomendaciones d) y g) mencionadas <i>supra</i> a la Secretaría el 12 de marzo de 2014. La respuesta completa se incluye en el Anexo 2 al presente documento. – El Comité de Fauna consideró la información remitida por las Islas Salomón, y concluyó lo siguiente [véase el documento AC27 WG1 Doc. 1 (Rev.1)]: En relación con <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón y tomando nota de la aparente intención de las Islas Salomón de exportar “conchas de almejas muertas” de <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre y, posiblemente, criadas en cautividad, el grupo de trabajo sugiere que el Comité de Fauna recomiende al Comité Permanente que: <ul style="list-style-type: none"> (i) se amplíe el cupo de exportación nulo en vigor en las Islas Salomón para que haga referencia a especímenes de <i>Tridacna</i> spp. de todos los códigos de origen y que se recuerde a las Islas Salomón que el cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre se aplica a todos los especímenes, inclusive las “conchas de almejas muertas”; (ii) antes de autorizar la exportación de “conchas de almejas muertas”, las Islas Salomón presenten información a la Secretaría sobre: el número de conchas de cada especie que se exportarán; el origen de las conchas; el periodo durante el que podrían tener lugar las exportaciones; y, para los especímenes de origen silvestre, los medios por los que se determinó que la exportación no sería perjudicial para la especie concernida, en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. La Secretaría debería pedir la aprobación del Comité Permanente antes de que cualquier exportación pueda tener lugar y, según proceda, enmendar la información sobre el comercio de <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón en el sitio web de la CITES; | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|---|
| <p>b) En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón, la Secretaría CITES debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. Este cupo podrá revisarse a la luz de la ulterior aplicación por las Islas Salomón de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p>(iii) se pida a las Islas Salomón que aclaren sus futuras intenciones en cuanto al establecimiento de sistemas de producción en cautividad de <i>Tridacna</i> spp., y si se han dispuesto medidas para distinguir entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad; y</p> <p>(iv) se pida a las Islas Salomón si tienen previsto desarrollar planes de ordenación de la pesca de <i>Tridacna</i> spp.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Con respecto a la decisión b): <ul style="list-style-type: none"> – La Secretaría ha publicado en su sitio web para las Islas Salomón un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre para 2013 (al 19/11/2013) y 2014. | |
| <i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i>, <i>T. squamosa</i> (almejas) | | |
| <p>Islas Salomón (Posible preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política actual autoriza la exportación de especímenes de la especie capturados en el medio silvestre;</p> <p>b) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y</p> | <p>La Secretaría recibió una respuesta de la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón en febrero de 2013, en la que se abordan las recomendaciones a corto plazo relativas a <i>Tridacna</i> spp., y que se resumen como sigue.</p> <p>Con respecto a las recomendaciones a) a i): Véanse las respuestas para <i>T. derasa</i>.</p> | <p><u>Determinación de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u> <u>Aplicación de decisiones anteriores del Comité Permanente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – Véase la evaluación para <i>T. derasa</i>. <u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u> – Véase la evaluación para <i>T. derasa</i>. <p>A tenor de las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, se invita al Comité Permanente a considerar la adopción de las siguientes recomendaciones en la presente reunión:</p> <p>(i) la Secretaría debería informar a</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <p>están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>c) proporcionar pormenores a la Secretaría sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir y/o criar <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos;</p> <p>d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES se normalizan de tal modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), Sección XIV, párrafo e), el comercio deja de comunicarse o autorizarse en los niveles de taxón superior (género o familia); y</p> <p>e) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria).</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>f) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir:</p> <p>i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de</p> | | <p>las Islas Salomón de que un cupo de exportación nulo para el comercio de <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestres está en vigor y se aplica a todos los especímenes, inclusive a las “conchas de almejas muertas”;</p> <p>(ii) antes de autorizar la exportación de “conchas de almejas muertas”, las Islas Salomón deberían presentar información a la Secretaría sobre: el número de conchas que se exportará de cada especie; el origen de las conchas; el periodo durante el que podrían tener lugar las exportaciones; y, para los especímenes de origen silvestre, los medios por los que se determinó que la exportación no sería perjudicial para la especie concernida, en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. La Secretaría debería pedir la aprobación del Comité Permanente antes de que cualquier exportación pueda tener lugar y, según proceda, enmendar la información sobre el comercio de <i>Tridacna</i> spp. de las Islas Salomón en el sitio web de la CITES;</p> <p>(iii) las Islas Salomón deberían aclarar sus futuras intenciones en cuanto al establecimiento de sistemas de producción en cautividad de <i>Tridacna</i> spp., y si se han dispuesto medidas para distinguir entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>edad/tamaño;</p> <p>ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo;</p> <p>iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y</p> <p>iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva;</p> <p>g) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación;</p> <p>h) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación</p> | | <p>cautividad;</p> <p>(iv) las Islas Salomón deberían aclarar si tienen previsto desarrollar planes de ordenación de la pesca de <i>Tridacna</i> spp.; y)</p> <p>(v) la Secretaría debería comunicar las respuestas de las Islas Salomón a la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <p>cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie; y</p> <p>i) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p> | | |
| <p><u>Decisión adoptada por el Comité Permanente por procedimiento postal después de la SC63</u></p> <p>El Comité Permanente toma nota de los progresos que están realizando las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i>.</p> <p>El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. derasa</i>.</p> <p>a) La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que proporcionen información exhaustiva en respuesta a las recomendaciones d) y g) antes del 1 de febrero de 2014, a tiempo</p> | <p>Con respecto a la Decisión a) y b): véase la información y las respuestas para <i>T. derasa</i>.</p> | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Determinación sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|---|
| <p>para que sea examinada por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, y por el Comité Permanente en su 65ª reunión.</p> <p>b) En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón, la Secretaría CITES debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. Este cupo podrá revisarse a la luz de la ulterior aplicación por las Islas Salomón de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | | |



Solomon Islands Government

MINISTRY OF FISHERIES AND MARINE RESOURCES

P. O. Box G13

Honiara

Solomon Islands

*Please reply to the
Permanent Secretary*

Phone: (+677) 39143
Fax: (+677) 38730

**Your Ref: DHM/ELK
MFMR Ref: F/15/36**

12 March, 2014

Chair
Animal Committee
Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora
International Environmental House
Chemin des Anemones
CH-1219 Chatelaine
Geneva, Switzerland

Dear Sir/Madam,

Re: Review of Significant Trade in specimens of Appendix-II species [Resolution Conf.12.8 (Rev.CoP13) paragraph]

I thank you for posting the Notification to Parties (No. 2013/049, dated: 8 November, 2013) on the decision made by the Standing committee, based on the recommendation by the Animal committee, on the review of Significant trade in specimens of Appendix -II for *Tridacna derasa* (derasa clam) and *Tridacna crocea*, *T.gigas*, *T.maxima*, and *T. squamosa* (clams) for Solomon Islands.

In response to information required by the Standing Committee, Solomon Islands is herein submitting current status (see attached) on clam breeding facilities and method for selection and identification of wild stock and breded stock.

I thank you for understanding and consideration into this matter.

Yours Sincerely

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'James Teri'.

James Teri
Director
For Permanent Secretary
Ministry of Fisheries and Marine Resources

Solomon Islands' response to the recommendations of the Standing Committee Notification No. 2013/049

| Recommendations of the Animals Committee | Decision by Standing Committee | Solomon Islands Response |
|---|--|---|
| <i>Tridacna derasa</i> (derasa clam) | | |
| d) Provide details to the Secretariat of the methods and facilities used to produce <i>Tridacna</i> spp. in captivity, and current and anticipated levels of production. | The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations d) and g) by 1 February 2014, in time for consideration by the Animals Committee at its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting. | Currently, there are no facilities that are in operation to produce <i>Tridacna</i> spp in captivity. The World Fish Center facility that used to produce clam species had ceased operation at the end of 2012, with the funding period ended. |
| g) Ensure that specimens produced from captive-production systems are distinguished in trade from genuine wild-harvested specimens, that separate export quotas are established and that, with the assistance of the Secretariat, source codes appropriate to the production system are used on CITIES permits. | The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations d) and g) by 1 February 2014, in time for consideration by the Animals Committee at its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting. | As advised in Solomon Islands response to recommendation (d), there are currently no facilities in operation and also, the Solomon Islands Government had imposed a ban (regulation is been recently amended in 2014) for the "wild harvest for export" on all clam species, with exception for dead clams. Dead clams, are those been harvested for consumption or died naturally with shells been discard and exposed to be weathered for a year. A copy of the regulation is herein attached for your information. |
| <i>Tridacna crocea, T.gigas, T.maxima and T. squamosal</i> (clams) | | |
| c) Provide details to the Secretariat of the methods and facilities used to produce and/or raise <i>Tridacna</i> spp. in captivity, and current and anticipated levels of production | The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations c) and i) of the Animals Committee by 1 February 2014. The information provided should be considered by the Animals Committee at | Response is already provided above in response to recommendation (d) under <i>Tridacna derasa</i> (derasa clam). |

| | | |
|--|---|--|
| | its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting. | |
| i) Ensure that specimens produced from captive-production systems are distinguished in trade from genuine wild harvested specimens, that separate export quotas are established and that, with the assistance of Secretariat, source codes appropriate to the production system are used on CITES permits. | The Secretariat should request Solomon Islands to provide full information in response to recommendations c) and i) of the Animals Committee by 1 February 2014. The information provided should be considered by the Animals Committee at its 27th meeting, and by the Standing Committee at its 65th meeting. | Response is already provided above in response to recommendation (g) under <i>Tridacna derasa</i> (derasa clam). |



James Teri

Ministry of Fisheries and Marine Resources
Solomon Islands Government

[Legal Notice No. 10]

**THE FISHERIES ACT 1998
(No. 6 of 1998)**

THE FISHERIES (CLAM) (AMENDMENT) REGULATIONS 2014

IN exercise of the powers conferred by section 25 and 59 of the Fisheries Act 1998, I, **ALFRED GHIRO, MP**, Minister for Fisheries and Marine Resources, do hereby make the following regulations:

1. This Regulation may be cited as the Fisheries (Clam) (Amendment) Regulation 2014, and shall come into operation on the date of the publication in the *Gazette*.

2. The Fisheries Regulations 1972, is hereby amended by deleting Regulation 15 of the Fisheries Regulations 1972 and substituting with the following:

“15(1) Any person who, damages, harvest from the wild, retain or in possession of, or buys for sale or export any clam meat or clam products of the genus *Tridacna* and *Hippopus*, shall be guilty of an offence and liable to a fine of 5,000 penalty units or imprisonment for five months, or to both such fine and imprisonment.

(2) Regulation 15(1) shall not apply to dead clam shells.

(3) A person may apply to the Director for a Dead Clamshell Export Permit for the export of dead clam shells.

(4) A person in contravention of these Regulation 15(3) commits an offence:

(a) shall be liable to fine of not exceeding 100,000 penalty units; and

(b) the Director may cancel any licence issued to such person under these Regulations.

Dated this seventeenth day of February, 2014.

HON. ALFRED GHIRO, MP
Minister for Fisheries and Marine Resources

Honiara, Solomon Islands
Printed under the authority of the
Solomon Islands Government
Printed by Pacific Printers Limited.